



Municipal
Artado 12.15



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 207

Miércoles 17 de Septiembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 220, correspondiente al día 8 de Agosto de 1941, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CENTRAL

Transcribiendo relación de provisión de vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales de Administración local.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Diciembre siguiente) y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

Número del Escalafón. Concurantes e Intervención que se adjudica

- 257. Don Domingo Soriano Solís, Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).
- 260. Don Fernando Cutaró Gras, Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona).
- 314. Don Pedro Matalonga Felíu, Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona).
- 336. Don Juan Santana González, Ayuntamiento de Zafra (Badajoz).
- 358. Don Jerónimo Roldán Morales, Ayuntamiento de Torreperojil (Jaén).
- 360. Don José Esteban Eguía, Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya).
- 368. Don Gerardo Coll Sánchez, Ayuntamiento de Villacañas (Toledo).
- 387. Don Raúl Puig y Lis, Ayuntamiento de Carlet (Valencia).
- 397. Don Dámaso López Marañón, Ayuntamiento de Sarriá (Lugo).
- 399. Don Antonio Camps Cu-

lled, Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

402. Don Vicente Antón Torregrosa, Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).

403. Don Aurelio Puig y Lis, Ayuntamiento de Alboraya (Valencia).

411. Don Antonio Jiménez Vives, Ayuntamiento de Sóller (Baleares).

414. Don Juan Bachs Simón, Ayuntamiento de Palamós (Gerona).

419. Don Miguel Seguí Vials, Ayuntamiento de Tárrega (Lérida).

421. Don Miguel Roca Salvá, Ayuntamiento de Pego (Alicante).

422. Don José Beatty Rendón, Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).

424. Don Ernesto P. Rovira Sarsá, Ayuntamiento de Caldar (La Palma).

425. Don Antonio del Barco Romero, Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz).

426. Don Julián Pelacho López, Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza).

429. Don Manuel Muñoz González, Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

431. Don César Blanco García, Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona).

434. Don José Muñoz López, Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

438. Don Vicente Rodríguez Humanes, Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).

443. Don Juan Bautista del Pozo Luque, Ayuntamiento de San Lúcar la Mayor (Sevilla).

447. Don Ramón Guerrero Ruiz, Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

452. Don Francisco Chinchilla Alonso, Ayuntamiento de Alora (Málaga).

454. Don Manuel Lallemand García, Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).

457. Don José Hevia Sánchez, Ayuntamiento de La Bañeza (León).

458. Don Arturo Gabaldón Muñoz, Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería).

462. Don Juan Ferrer Martínez, Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).

463. Don Enrique Hermosilla Díez, Ayuntamiento de Cervera (Lérida).

467. Don Manuel de Luque Ramón, Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia).

474. Don Jacinto Posada Truji-

llo, Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).

477. Don Evaristo Rodrigo Gómez, Ayuntamiento de Bañol (Valencia).

479. Don Alvaro Lamas López, Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo).

487. Don Francisco Agustí Zurriga, Ayuntamiento de Picasent (Valencia).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada, que contra los nombramientos causados pueden interponerse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los resultados definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de Agosto de 1941.—El Director general de Administración Local, José María Fuxá.

2673

GOBIERNO CIVIL

Abastecimientos y Transportes

Todos los propietarios de camiones, camionetas y furgonetas de esta provincia que tengan expedido carnet de pase de revista mensual por esta Delegación, remitirán por conducto de los Alcaldes respectivos, los que darán la debida publicidad a esta nota en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta nota, Declaración Jurada expresiva de los siguientes datos: Número de la tarjeta del parabrisas. Dimensiones de los neumáticos que utiliza el vehículo; y Categoría en que fué clasificado por carburantes líquidos para suministro de gasolina.

Los propietarios de la capital, la presentarán directamente en esta Delegación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Manuel Velayo.

3094

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 53

En la ciudad de Cáceres a 8 de Julio de 1941. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, ha visto los presentes autos promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Naval Moral de la Mata, por el Procurador del mismo don Cipriano Casas, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Carlos Hernando Stuart y Falcó, Duque de Peñaranda, contra don Gregorio Rodríguez Moreno, don Julio Fernández Verga, don Simón Alonso Alonso, don José Rodríguez Alonso, don Juan Alorso Martín, doña Benita Canelas García, don Rufino Rodríguez Alonso, don Juan Antonio Alonso Díez, don Eugenio Rodríguez Núñez, don Angel Rodríguez Núñez, don Luciano Serias Díez, don Victoriano Rodríguez Moreno, don Mauricio Rodríguez Galindo, don Isidro Sánchez Rodríguez, don Ildefonso Inigo Ramos, don Manuel Rodríguez Núñez, don S-gundo Rodríguez Núñez, don Luciano Moreno Gómez, don Pedro Rodríguez Fernández, don Bonifacio Rodríguez Moreno, don Santos Rodríguez Rodríguez, don Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, don Tomás Rodríguez Núñez, don Fermín Rodríguez Núñez, don Félix Moreno Martín y don Andrés Rodríguez López, representados por el Procurador, don Nicolás Marcos, como arrendatarios de la finca «Bañuelos» o «Pedazo de Noque», sobre nulidad de un contrato de arrendamiento, de cuyos autos conoce la Sala, a virtud de la apelación interpuesta por el demandante, contra la sentencia en ellos recaída, con fecha 29 de Noviembre de 1940, que declaró no haber lugar a la demanda, por estimar inadecuado el procedimiento y otros pronunciamientos, sin expresa condena de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento, tramitación y fallo de la demanda originaria de esta litis, promovida por la representación de la testamentaria de don Carlos Hernando Stuart y Falcó, Duque de Peñaranda, contra



los expresados demandados y con la finalidad de obtener la nulidad de la escritura pública en que celebró un contrato de arrendamiento, contra aquellos demandados, compete a la jurisdicción ordinaria, pero no en aplicación y tramitación jurisdiccional conforme a las Leyes de Arrendamientos, uno en el cauce y tramitación del juicio ordinario declarativo correspondiente, al que reservamos acudan las partes si a su derecho convinieren, sin hacer declaración ni expresa condena de costas para la partes, en las causadas en ambas instancias, revocando la sentencia apelada, en cuanto se oponga al presente fallo. Firme que sea esta sentencia, con la oportuna certificación, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Alonso Colmenares.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha; por el señor Magistrado Ponente en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de trámites civiles y por la rebeldía de los apelados que no han comparecido en dichos autos en esta Audiencia, expido el presente edicto con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en Cáceres a 17 de Julio de 1941.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas.

2410

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber, que habiendo recaído sentencia absoluta en el expediente seguido contra el encartado vecino de Marchagaz, Juan Puerta Sánchez, y señalado con el número 125 de 1941, del Juzgado Instructor de Cáceres, este expediente ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo ésto suficiente para que sin más requisitos se tenga por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Cáceres a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente Cabanas.

3073

Por el presente se hace saber al inculcado Francisco Muñoz Colorado, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco

Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3074

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número uno del año mil novecientos treinta y nueve, incoado por el Juzgado de Instrucción de Hoyos, e impuesta al vecino de Villamiel, Mauricio Alfonso García, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

3075

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Valles; Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán, Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a 31 de Enero de 1941.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 93 de 1940, del Juzgado Instructor de Cáceres, seguido contra Fermín San Román Pizarro, de 47 años de edad, vecino de Logrosán, viudo, jornalero y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

Fallamos.—Que demos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización como responsable político, la cantidad de quinientas pesetas.—Notifíquese en forma la presente resolución al encartado. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación al encartado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres a 11 de Septiembre de 1941.—Francisco Santiago.—Visto bueno, el Presidente, Cabanas.

3079

Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Diego Trespalacios Carvajal, don Francisco y don Diego Cassillas Trespalacios, éste por sí, y en representación acreditada de su hermana doña Ana María Cassillas Trespalacios, se ha promovido expediente sobre aceptación de

herencia a beneficio de inventario por fallecimiento de doña Dolores Carvajal y Arce, y aceptada con el beneficio de inventario la herencia de dicha señora, en providencia de este día, y siguiendo el trámite legal, se ha acordado proceder a formar judicialmente el inventario para cuya operación se ha señalado el día QUINCE DE OCTUBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DIECISEIS, en la casa en que ocurrió el fallecimiento de la causante, y acordándose que para tal acto se cite a los herederos y legatarios de dicha señora a los acreedores conocidos, personalmente, y, por lo que hace a los desconocidos que pudieran tener interés en la herencia, como acreedores, se les cite, como se realiza por medio del presente edicto, por si quisieran concurrir a la formación de dicho inventario.

Dado en Cáceres a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano.—Abelardo H. Piñuela.

(42'60 ptas.)

3093

Alcaldías

ROBLEDOLLADO

Edicto

Tramitado el expediente para la construcción de un nuevo cementerio, por el mal estado higiénico del actual a más de hallarse dentro del casco de la población, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, a los efectos del artículo 11 del Reglamento de obras de 14 de Julio de 1924.

Robledollano, 3 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Paz.

3007

ROBLEDOLLANO

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Julio de 1941, designa Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para confeccionar en el ejercicio de 1941, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Antonio de Orellana y Núñez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Emilio Curiel Muñoz, idem idem, domiciliado fuera del término.

Don Emilio Sánchez Fernández, idem por urbana.

Don Antonio Muñoz Sánchez, idem por industrial.

Don Adolfo Carrasco Muñoz, Delegado Sindical local de la C. N. S.

Parte Personal

Don Librado Mateos Muñoz, segundo contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Ismael Curiel Moreno, idem por urbana.

Don Félix Curiel Mateos, idem por industrial.

Estas designaciones con las listas que han servido de base, quedan expuestas al público a efectos de reclamaciones, por los plazos y requisitos que determinan los artículos 489 y 490 del Estatuto municipal vigente.

Robledollano, 5 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Paz.

3008

MEMBRIO Repartimiento General de Utilidades de 1941

Don Diego Pedrero Tejero, Presidente de la Junta General del Repartimiento General de Utilidades del corriente año.

Hago saber: Que terminada la confección del Reparto General de Utilidades del año 1941, éste queda expuesto en unión de los demás documentos que han servido de bases para la formación del mismo, en este Ayuntamiento, por el plazo de quince, durante los cuales y tres más, pueden en él los contribuyentes comprendidos, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales habrán de ser fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando a las mismas los documentos justificativos, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta reclamación alguna, las cuotas asignadas a cada uno de los contribuyentes forasteros a continuación se relacionan si viéndoles este anuncio de notificación en forma.

David Alonso Tascón, de León, 165'30 pesetas.

José Boyero Montemayor, de Valencia de Alcántara, 129'14.

Juan Caro (viuda), de Cáceres, 76'90.

Casimiro Carrasco Caña, de Salorino, 261.

Antonio María Casares, de Madrid, 4.748'56.

Antonio Garay Vitórica, de idem, 5.577'72.

Javier Muguero (viuda), de idem, 5.557'58.

Juan Muguero Casi, (herederos), de idem, 2.844'62.

Juan Garito, de Santiago de Carabajo, 321'90.

Basilio Garlito, de idem, 287'10.

Valentín Nevado, de idem, 522.

Pascasio Romo (viuda), de idem, 148'77.

Fernanda Vicente Mogedano, de idem, 104'40.

Fernando Vicente Mogedano, de idem, 128'89.

Unión Agraria de Santiago de Carabajo, 154'86.

Sindicato de Carabajo, 391.

Julián Sanz, de Segovia, 609.

Blas Sanz, de idem, 304'50.

José Sanz, de idem, 304'50.

Membrío a 9 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Diego Pedrero.

3037

CACHORRILLA

Edicto

Confeccionado por la Junta general de mi presidencia el repartimiento general de utilidades de este término y año actual 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones en derecho procedan, las que habrán de basarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, de lo contrario no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Cachorrilla, 9 de Septiembre de 1941.—El Presidente de la Junta, Eleuterio Cruz.

3033